

REGLAMENTO (CEE) N° 2224/87 DE LA COMISIÓN

de 24 de julio de 1987

por el que se rectifica el Reglamento (CEE) n° 1956/87 por el que se fijan los montantes compensatorios monetarios aplicables en el sector agrícola y determinados coeficientes y tipos necesarios para su aplicación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1677/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1889/87 ⁽²⁾, y, en particular su artículo 12,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1678/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985 por el que se fijan los tipos de conversión que se deben aplicar en el sector agrícola ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1953/87 ⁽⁴⁾,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3155/85 de la Comisión, de 11 de noviembre de 1985, que establece la fijación anticipada de los montantes compensatorios monetarios ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1002/86 ⁽⁶⁾,

Considerando que los montantes compensatorios monetarios establecidos por el Reglamento (CEE) n° 1677/85 han sido fijados por el Reglamento (CEE) n° 1956/87 de la Comisión ⁽⁷⁾; modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2111/87 ⁽⁸⁾;

Considerando que se ha detectado un error en la parte 8 del Anexo I y en el Anexo III del mencionado Regla-

mento; que, por consiguiente, es necesario rectificar dicho Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 1956/87 queda rectificado como sigue:

1. En la parte 8 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 1956/87 las cantidades que figuran en las columnas « Reino Unido », « Irlanda », « Italia », « Francia », « Grecia », y « Portugal » correspondientes a las subpartidas 19.03 A, 19.03 B I y 19.03 B II del arancel aduanero común se sustituyen por las cantidades indicadas en el Anexo I del presente Reglamento.

2. El Anexo III del Reglamento (CEE) n° 1956/87 se sustituye por el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

A petición del interesado será aplicable a partir del 1 de julio de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 164 de 24. 6. 1985, p. 6.

⁽²⁾ DO n° L 182 de 3. 7. 1987, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 164 de 24. 6. 1985, p. 11.

⁽⁴⁾ DO n° L 185 de 4. 7. 1987, p. 68.

⁽⁵⁾ DO n° L 310 de 21. 11. 1985, p. 22.

⁽⁶⁾ DO n° L 93 de 8. 4. 1986, p. 8.

⁽⁷⁾ DO n° L 186 de 6. 7. 1987, p. 3.

⁽⁸⁾ DO n° L 199 de 20. 7. 1987, p. 1.

ANEXO I

Número del arancel aduanero común	Positivos				Negativos						
	República Federal de Alemania DM/100 kg	Países Bajos Fl/100 kg	Bélgica/ Luxem- burgo FB/Flux/ 100 kg	Dinamarca Dkr/100 kg	Reino Unido £/100 kg	Irlanda £Ir/100 kg	Italia Lit/100 kg	Francia FF/100 kg	Grecia DR/100 kg	España Pta/100 kg	Portugal Esc/100 kg
19.03 A					• 5,028	1,152	2 952	10,08	1 534,4		0
19.03 B I					5,028	1,152	2 952	10,08	1 534,4		0
19.03 B II					3,846	0,882	2 258	7,71	1 173,9		0 •

ANEXO II

• ANEXO III

Aplicación del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 1677/85

100 Lit =	2,84317	bfrs/lfrs	1 £Stg =	60,6277	bfrs/lfrs	1 Ir£ =	55,2545	bfrs/lfrs
	0,525809	Dkr		11,2123	Dkr		10,2187	Dkr
	0,137847	DM		2,93946	DM		2,67895	DM
	0,462321	ffrs		9,85853	ffrs		8,98483	ffrs
	0,155318	hfl		3,31201	hfl		3,01849	hfl
	0,0514558	Ir£		1,09724	Ir£		0,897262	£Stg
	0,0468955	£Stg		2 132,40	Lit		1 943,41	Lit
	10,3654	Dr		221,031	Dr		201,442	Dr
	10,7922	Esc		230,134	Esc		209,739	Esc
	9,54880	Pta		203,619	Pta		185,573	Pta •